

RECOMENDACIONES PARA LOS PRIMEROS MESES DE GESTIÓN LOCAL Y REGIONAL



Sistema Administrativo: ABASTECIMIENTO



ACCIÓN 1:

- Realizar el inventario¹ físico de bienes muebles y verificar el estado de saneamiento de bienes inmuebles de la entidad al 31 de diciembre de 2018, así como elaborar el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable.

DESCRIPCIÓN / PLAZOS:

- Verificar en Registros Públicos los bienes de la entidad y la situación jurídica de estos.
- Verificar en Registros Públicos la existencia de cargas o gravámenes de los bienes y si se han producido transferencias o permutas con otros bienes.
- Se debe remitir información acerca de los bienes de los gobiernos locales y regionales a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite los siguientes enlaces:

- <http://www.sbn.gob.pe/>
- <http://www.sbn.gob.pe/sinabip/>
- <http://www.sbn.gob.pe/inventario-patrimonial-anual/>

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 55 y 58.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 21, literal f).
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, artículos 8 y 9.
- D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, artículo 121, modificado con D.S. N° 013-2012-VIVIENDA.
- D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, Octava Disposición Complementaria Final, numeral 3, modificado con D.S. N° 017-2009-VIVIENDA.
- Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16.09.2018 en el Diario Oficial El Peruano.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Reglamentación dentro de los 120 días hábiles contados a partir de su publicación.

Segunda.- El Decreto entra en vigencia a los 90 días calendario contados a partir de la publicación de su Reglamento. La Dirección General de Abastecimiento, mediante Resolución Directoral, establece la aplicación gradual de las actividades del Sistema Nacional de Abastecimiento, atendiendo a la naturaleza particular de cada entidad del Sector Público. La implementación del SIGA, establecido en el Subcapítulo V, es progresiva en las entidades del Sector Público, de acuerdo a las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento.

Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera.- Medidas hasta la implementación de la Dirección General de Abastecimiento

En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición

¹ Conforme al D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, Artículo 121, modificado con D.S. N° 013-2012-VIVIENDA: **Artículo 121.- Del inventario**

El Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan.

Bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, y deberá ser remitido a la SBN entre los meses de enero y marzo de cada año. La información deberá remitirse a través del Software Inventario Mobiliario Institucional (SIMI), la que será acompañada del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación.

Para realizar el inventario se conformará necesariamente la Comisión de Inventario designada por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, **la que deberá elaborar el Informe Final de Inventario y firmar el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable.**"

Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable.

Disposición complementaria Derogatoria, Única.- Derogatorias

A partir de la vigencia del Decreto Legislativo, quedan derogadas las siguientes normas:

1. Decreto Ley Nº 22056, Decreto Ley que Instituye el Sistema de Abastecimiento.
2. Capítulo II del Decreto Ley Nº 22867, Decreto Ley para impulsar el proceso de desconcentración administrativa.

ACCIÓN 2:

- Elaborar y aprobar el Plan Anual de Contrataciones

DESCRIPCIÓN:

- Realizar la verificación de las garantías.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite los siguientes enlaces:

- <http://mail.osce.gob.pe/osce/content/plan-anual-de-contrataciones>
- <https://www.youtube.com/watch?v=qzK77SZtWXA>

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 33.
- D.S. Nº 344-2018-EF, artículo 148.
- Decreto Legislativo Nº 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.- Reglamentación
Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se modifica el reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.
Segunda.- Texto Único Ordenado
Dentro de los treinta (30) días hábiles de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se promulga el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Décima.- Vigencia
La Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava y Novena Disposición Complementaria Final entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano. La Séptima Disposición Complementaria Final entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la adecuación del reglamento de PETROPERU S.A. en su portal institucional. El resto de disposiciones entran en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final.
Fe de erratas del Decreto Legislativo Nº 1444, sobre los siguientes artículos
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
Artículo 28. Rechazo de ofertas
Artículo 29. Declaratoria de desierto
Artículo 44. Declaratoria de nulidad
Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas
Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo: Procedimiento administrativo sancionador

Sistema Administrativo: PRESUPUESTO PÚBLICO



ACCIÓN 1:

- Aprobar el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) acorde con el Plan Operativo Institucional (POI).

DESCRIPCIÓN / PLAZOS:

- Se aprueban por acuerdo de Concejo Municipal o Consejo Regional.
- Se aprueban hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal anterior.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite el siguiente enlace:

- <https://www.mef.gob.pe/es/anexos-y-formatos-sp-9370/programacion-y-formulacion>

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Octava. Referencias a la Ley N° 28411
A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo todas las referencias legales o administrativas a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se entienden hechas al presente Decreto Legislativo, en la disposición que corresponda.
Novena. Vigencia y progresividad
El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, salvo los siguientes artículos que se implementan de manera progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral: artículos 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 47, 50, 51, 58, 59, 60, 64 y 77 del presente Decreto Legislativo.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
Primera. Transitoriedad
En tanto se implementen los artículos establecidos en la Octava Disposición Complementaria Final, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia.
Tercera. Aplicación de la clasificación funcional programática
Dispónese que, en tanto no se implemente la clasificación funcional y programática que se menciona en el presente Decreto Legislativo, continúa rigiendo la clasificación funcional programática establecida en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ACCIÓN 2:

- Tomar conocimiento del presupuesto por fuentes de financiamiento.
- Evaluar la necesidad de realizar modificaciones presupuestarias (funcionales programáticas e institucionales) con la finalidad de adecuar el Presupuesto al Plan Estratégico Institucional (PEI) y al Plan Operativo Institucional (POI).

DESCRIPCIÓN:

- La Ley de Presupuesto fija los montos del crédito presupuestario para cada año.
- Las modificaciones presupuestarias son aprobadas mediante resolución del titular a propuesta de la Oficina de Presupuesto.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite el siguiente enlace:

- <https://www.mef.gob.pe/es/portal-de-transparencia-economica>

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Directiva N° 005-2010-EF/76.01, modificada por la R.D. N° 022-2011-EF/50.01, artículo 3.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Sistema Administrativo: TESORERÍA



ACCIÓN 1:

- Tomar conocimiento de la relación de cuentas bancarias.
- Ordenar la conciliación de las cuentas bancarias.
- Solicitar información de las operaciones de ingresos y gastos registrados en el SIAF- SP.

DESCRIPCIÓN:

- La oficina de Tesorería o la que haga sus veces, es la responsable de realizar el seguimiento.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite los siguientes enlaces:

- <https://www.mef.gob.pe/es/portal-de-transparencia-economica>
- <https://www.mef.gob.pe/es/tesoro-publico-sp-9932/27-conceptos-basicos/81-el-sistema-nacional-de-tesoreria-snt>

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y Texto Único Ordenado, aprobado por D.S. N°126-2017-EF.

- Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

- Decreto Legislativo N° 1441, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia y progresividad

Lo dispuesto en el inciso 1 del párrafo 15.3 del artículo 15 es de aplicación a partir del Año Fiscal 2019 para las entidades públicas de los Poderes Legislativos y Ejecutivo. A partir del Año Fiscal 2020 corresponde también su aplicación al Poder Judicial y a los Organismos Constitucionalmente Autónomos señalados en el numeral ii del literal a. del inciso 1 del artículo 3.

Lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 4.2 del artículo 4, los incisos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14 y 17 del párrafo 5.2 del artículo 5, los incisos 5 y 7 del párrafo 6.2 del artículo 6, los artículos 10, 11 y 14, el párrafo 16.5 del artículo 16, el párrafo 17.5 del artículo 17, los artículos 18 y 19, 21 y 22 y el uso de la Declaración Jurada establecida en el inciso 4 del artículo 20 se implementa progresivamente conforme se establece mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo se encuentran vigentes desde el día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Transitoriedad

En tanto se implemente lo dispuesto en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por la Ley N° 28693, en la parte correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derógase la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Sistema Administrativo: CONTABILIDAD PÚBLICA



ACCIÓN 1:

- Solicitar la revisión de la situación de la contabilidad presupuestaria y financiera.

DESCRIPCIÓN / PLAZOS:

- Revisión de la Memoria Anual, Balances, Estados de Ganancias y Pérdidas del último ejercicio fiscal.
- Remisión de la información de las rendiciones de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite el siguiente enlace:

- <https://www.mef.gob.pe/es/sistema-nacional-de-contabilidad>

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, artículo 36, literal c).
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 20, numeral 11 y artículo 54.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 21, literal n).
- Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Progresividad

La implementación del Sistema Informático de Contabilidad establecido en los artículos 33 y 34 del Decreto Legislativo es progresiva, en el marco de las normas emitidas correspondientes a la Administración Financiera del Sector Público. La Dirección General de Contabilidad Pública, mediante resolución directoral, establece la implementación progresiva de la Contabilidad de Costos regulada en el artículo 15 del Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatorias

A partir de la vigencia del Decreto Legislativo, quedan derogadas las siguientes normas:

1. Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
2. Literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28951, Ley de actualización de la Ley N° 13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos.

Sistema Administrativo: ENDEUDAMIENTO



ACCIÓN 1:

- Solicitar el informe sobre el estado de las operaciones de endeudamiento al 31 de diciembre de 2018.
- Solicitar información trimestral remitida a la Dirección General de Endeudamiento y Tesorería, siempre que no esté operativo el módulo de deuda del SIAF- SP.
- Solicitar la relación de personal autorizado para solicitar desembolsos de las operaciones de endeudamiento.
- Solicitar el informe de las conciliaciones de desembolsos realizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesorería al 31 de diciembre de 2018.

DESCRIPCIÓN:

- Constituyen operaciones de endeudamiento: préstamos, emisión y colocación de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos, adquisiciones de bienes y servicios a largo plazo, avales, garantías y fianzas, leasing financiero, titulizaciones de activos o flujos de recursos.
- Los gobiernos regionales y locales solo pueden asumir endeudamiento público externo, emitir bonos y titularizar cuentas con el aval o garantía del Estado.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite el siguiente enlace:

- <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-18542/por-temas/sistema-nacional-de-endeudamiento>

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, artículo 5, literal d).
- Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.- Vigencia
El Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación, a excepción del artículo 27 que rige a partir del 01 de enero del 2019.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
Primera.- Concertación de Operación de Endeudamiento hasta el 31 de diciembre de 2018
Hasta el 31 de diciembre de 2018 la concertación de operaciones de endeudamiento se sigue rigiendo por el artículo 20 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.
Segunda.- Operaciones en trámite
La entrada en vigencia del Decreto Legislativo no afecta las operaciones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento Público cuyo trámite se haya iniciado con anterioridad a éste, aplicándose la legislación vigente al momento de su inicio.
Tercera.- Medida hasta la implementación del procedimiento para contratación de servicios
Dispónese que, en tanto se apruebe el procedimiento para la contratación de servicios de asesoría legal y financiera y otros servicios especializados, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final, se aplica el procedimiento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, en lo que resulte pertinente.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA
Única.- Derogatoria
Derógase Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

Sistema Administrativo: INVERSIÓN PÚBLICA



ACCIÓN 1:

- Que se haya aprobado y/o aprobar el programa multianual de inversiones y sus actualizaciones.
- Revisar los expedientes técnicos.
- Revisar los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

DESCRIPCIÓN:

- Utilizar como fuente de información el Banco de Inversiones e INFOBRAS.
- Conocer si existen las solicitudes de ampliaciones, existencia de cartas fianza, fechas de vencimiento.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite los siguientes enlaces:

- <https://www.mef.gob.pe/es/acerca-del-invierte-pe>
- <https://www.mef.gob.pe/es/inversion-publica-sp-21787>

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- D. L. N° 1252, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF. Artículo 9.
- R. C. N° 324-2013-CG que aprueba la Directiva N°007- 2013-CG/OEA “Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas, INFObras”.
- Decreto Legislativo N° 1432, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Modificación de la denominación del Decreto Legislativo N° 1252

Modifícase la denominación del Decreto Legislativo N° 1252 de “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública” por “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

(...)

Sexta.- De los Capítulos I y II del Decreto Legislativo N° 1252

Dispóngase que los artículos 1 al 6 del Decreto Legislativo N° 1252 forman parte del Capítulo I: Del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que los artículos 7 al 11 forman parte del Capítulo II: De la Integración Intersistémica, del referido Decreto Legislativo.

Sétima.- Reglamentación

El reglamento del presente Decreto Legislativo se aprueba en el plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas y con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas.

Octava.- Texto Único Ordenado

En un plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Disposición derogatoria

Derógase la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252.

Sistema Administrativo: GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



ACCIÓN 1:

- Revisar las remuneraciones de las autoridades de acuerdo a ley.

DESCRIPCIÓN / PLAZOS:

- La remuneración del Alcalde es fijada por acuerdo del Concejo Municipal, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta por un máximo de 4 y $\frac{1}{4}$ de Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP).
- Se fija en el primer trimestre de iniciada la gestión del nuevo Alcalde.
- La remuneración del Presidente Regional y del Vicepresidente Regional es fijada por el Consejo Regional, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta por un máximo de 5.5 URSP.

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de altos funcionarios y autoridades, artículo 4° literal c), d) y e), modificada por el D.U. N° 038-2006.
- D.S. N° 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9, numeral 28 y artículo 21.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 15, literal f).
- Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia y progresividad

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo los artículos 10, 13, 14, 15, inciso 4 del artículo 17, 18, 19 y 20 que se implementan en forma progresiva, de acuerdo a lo que se disponga en el Reglamento.

Segunda.- Reglamentación

El reglamento del Decreto Legislativo se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de su publicación.

Tercera.- Normas complementarias

Las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Decreto Legislativo, tales como las previstas en los artículos 10, 14, inciso 4 del artículo 17, 19 y 20 se aprueban mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de su publicación.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

ACCIÓN 2:

- Revisar que el monto de las dietas de los regidores y consejeros regionales se encuentre de acuerdo a Ley.

DESCRIPCIÓN:

- Las dietas de los regidores y de los consejeros regionales son fijadas por el Concejo Municipal y por el Consejo Regional, respectivamente.
- No puede superar el 30% de la remuneración del Alcalde o del Presidente Regional.

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 12.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 19, literal a).
- Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de altos funcionarios y autoridades, artículo 5°. Modificada por el D.U. N° 038-2006.

ACCIÓN 3:

- Designar funcionarios de confianza.

DESCRIPCIÓN:

- Los funcionarios de confianza son designados por el Alcalde y por el Presidente del Gobierno Regional. El total de servidores de confianza en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite el siguiente enlace:

- <http://www.servir.gob.pe/rectoria/normatividad/tuo/>

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 20, numeral 17.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 21, literal c).
- TUO Normativa del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 007-2010-PCM, artículo 13, numeral 2.

ACCIÓN 4:

- Solicitar informe de situación contractual de los trabajadores de la entidad en los diversos regímenes laborales.

DESCRIPCIÓN:

- Tomar conocimiento del número de personal con que cuenta la entidad. Tipo de vínculo contractual /laboral.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite el siguiente enlace:

- https://storage.servir.gob.pe//archivo/Aprueban_Reglamento_General_de_la_Ley_30057.pdf

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Decreto Legislativo N° 276.
- De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del **Decreto Legislativo N° 1411**, publicado el 12 septiembre 2018, los/as servidores/as o trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia que se encuentren bajo el régimen laboral del presente Decreto Legislativo, continúan bajo dicho régimen laboral.
- Fe de erratas del Decreto Legislativo N° 1411, publicado el 14 de setiembre 2018.
- Decreto Legislativo N° 1057.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- Decreto Legislativo N° 1450, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Entre otras disposiciones:

Artículo 4.- Modificación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Modifíquese los artículos 4 y 60, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Primera, Tercera y Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y deróguese el numeral 60.5 del artículo 60 de la misma, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 4.- Sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

Artículo 60.- Características de la contratación de directivos públicos.

Cuarta.- Aprobación del cuadro de puestos de la entidad (CPE)

Créase el cuadro de puestos de la entidad (CPE) como instrumento de gestión. El CPE de cada entidad se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Este instrumento reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Las entidades nuevas y, las que no siendo nuevas tengan puestos que, por mandato de la ley, deban regirse por el régimen del servicio civil, solo requieren cumplir con la valorización de los puestos propuestos para implementar dicho régimen. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con SERVIR, aprueba la valorización.

Primera.- Implementación progresiva de la Ley

La implementación, por las entidades públicas, del régimen previsto en la presente Ley se realiza progresivamente, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto. (...)

Tercera.- Proceso de transición de las entidades públicas al régimen del Servicio Civil

La presente Ley y su reglamento establecen las reglas, procesos y metodologías que deben seguir las entidades seleccionadas para el traspaso al régimen del Servicio Civil. Estas incluyen al menos los siguientes pasos:

- a) Análisis Situacional respecto a los recursos humanos y al desarrollo de sus funciones.
- b) Propuesta de reorganización respecto a la estructura de recursos humanos.
- c) Valorización de los puestos de la entidad pública.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

La modificación del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se emite un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto legislativo, a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

ACCIÓN 5:

- Revisar y disponer la actualización del MPP (Manual de Perfiles de Puesto) y el cuadro de puestos.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite el siguiente enlace:

- https://storage.servir.gob.pe//archivo/Aprueban_Reglamento_General_de_la_Ley_30057.pdf

DESCRIPCIÓN:

- La Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quien haga sus veces, dirige el proceso de formulación del MPP, utilizando metodología establecida por SERVIR.
- La conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP de entidades es responsabilidad del órgano encargado de racionalización o quien haga sus veces. Se deberán observar los lineamientos previstos en la correspondiente norma.

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040- 2014-PCM, artículo 134. Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.
DUODÉCIMA.- Aprobación del Cuadro de puestos de la entidad
Las entidades que hayan culminado el tránsito al régimen previsto en la Ley y cuenten con el CPE aprobado podrán realizar la modificación de sus puestos tanto en número como en presupuesto.
Durante el proceso de transición de una entidad, su CPE incluye por excepción, además de lo previsto en el artículo 128 de la presente norma, los puestos vacantes no presupuestados.
Los Cuadros de Asignación de Personal vigentes al momento de la entrada en vigor de la Ley N° 30057 mantienen su vigencia hasta que la entidad se encuentre en el supuesto de la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley. La modificación de la asignación del personal se realiza obligatoriamente mediante la aprobación del CPE de la entidad.
El reemplazo del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) se realizan al momento que la entidad aprueba su CPE.
La progresividad de esta disposición se regula por directiva de SERVIR.
- Decreto Legislativo N° 1450, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Sistema Administrativo: PLANEAMIENTO



ACCIÓN 1:

- Revisar el Plan Bicentenario y validar su articulación con el Plan de Desarrollo Concertado y el Plan Estratégico Institucional.
- Revisar el Plan Operativo Institucional (POI) y su articulación con el Plan Estratégico.
- Revisar y actualizar el Plan de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural.

DESCRIPCIÓN / PLAZOS:

- La Oficina de Planeamiento, o quien haga sus veces, debe considerar el anexo 3 de la Directiva elaborada por CEPLAN.
- Anualmente, las entidades deben elaborar un “Plan Operativo”, que es la herramienta que permite poner en marcha las estrategias institucionales.
- Corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo, aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Urbano y Rural.

ENLACES DE REFERENCIA:

- Para mayor información visite el siguiente enlace:
- https://www.ceplan.gob.pe/documentos_/plan-bicentenario/

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, PEDN, aprobado con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2017-CEPLAN/PCD, del 02 de mayo de 2017.
- Decreto Supremo N° 034-82-PCM, Los Organismos de la Administración Pública, de Nivel Central, formularán y aplicarán políticas de gestión y planes operativos institucionales”.
- Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9, Numeral 1 y 4.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 15, artículo 21, literal p) y artículo 32.
- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
- Decreto Legislativo N° 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
Artículo 1.- Modificación de los literales a) y d) e incorporación del literal h) al artículo 5 y artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
Artículo 5.- Principales acciones
El proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:
(...)
c. Descentralización, a través del fortalecimiento de los Gobiernos Locales y Regionales y la gradual transferencia de funciones.
(...)
“Artículo 13.- Organización de entidades y dependencias del Estado
(...)
13.3 La fusión de programas o proyectos especiales bajo la dependencia de un gobierno regional o local se aprueba mediante ordenanza regional o municipal, según corresponda, sin afectar lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas.
13.4 Los programas y proyectos especiales bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales se extinguen una vez que se hayan cumplido sus objetivos, finalice su periodo

de vigencia o culmine la necesidad de su continuidad. Dicha extinción se aprueba por norma de igual jerarquía a la norma que determinó su creación. En el caso de la extinción de los programas y proyectos especiales bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, se requiere la opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(...)

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 5-A, 6-A, 16, la Octava y la Novena Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública

El Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el (la) Presidente (a) del Consejo de Ministros en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Sistema Administrativo: DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO



ACCIÓN 1:

- Conocer el estado de los procesos judiciales en los que se encuentre involucrada la entidad.

DESCRIPCIÓN:

- Los asuntos judiciales son atendidos por el Procurador Público de la entidad o quien haga sus veces.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite el siguiente enlace:

- <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/08/Decreto-Supremo-N%C2%BA-017-2008-JUS1.pdf>

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 29.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 78.
- D.L. N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, artículos 17 y 18.
- Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
(...)
Disposición Complementaria Transitoria
Única.- Procuraduría General del Estado
En tanto se emita el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el Sistema de Defensa Jurídica del Estado continúa a cargo de las Procuradurías Públicas Especializadas Supranacional, en Materia Constitucional y en Delitos de Corrupción; una vez emitido y vigente dicho Reglamento, se entiende que todo el Sistema, se rige por los lineamientos que emita la Procuraduría General del Estado, quedando sin efecto el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento.

Sistema Administrativo: CONTROL



ACCIÓN 1:

- Presentar su Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas.
- Solicitar información sobre el cumplimiento de la presentación de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de autoridades y funcionarios públicos obligados a dicha presentación.

DESCRIPCIÓN / PLAZOS:

- Las autoridades deben presentar una Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que inicia su gestión, cargo o labor.
- Solicitar el usuario y clave de acceso al Sistema de Registro Declaraciones Juradas en Línea.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite el siguiente enlace:

- http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/servidores_publicos/declara_juradas

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Ley N° 27482, que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, literal p) del artículo 22.
- Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado.
- Directiva N° 013-2015-CG/GPROD, Presentación, procesamiento y archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos, y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, aprobada con R.C. N° 328-2015-CG, del 06 de noviembre de 2015.

ACCIÓN 2:

- Coordinar con la autoridad saliente el envío a la Contraloría General de la República (CGR) del informe de Rendición de Cuentas de Titulares Anual.

DESCRIPCIÓN / PLAZOS:

- Los Informes de Rendición de Cuentas de Titulares por Período Anual serán remitidos a la CGR hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente al de la gestión reportada.
- El Informe por Período Final será remitida a la CGR hasta catorce días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cese de gestión del Titular de la entidad.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite el siguiente enlace:

- <http://www.rendiciondecuentas.gob.pe/>

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, literal u) del artículo 22.
- Directiva N° 015-2016-CG/GPROD, Rendición de cuenta de los titulares de las entidades, aprobada con R.C. N° 159-2016-CG, del 04 de junio de 2016.

ACCIÓN 3:

- Informar a las autoridades correspondientes, en caso se hayan presentado irregularidades derivadas del proceso de transferencia de gestión.
- El incumplimiento de la presente Ley, así como los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipalidades orientados a ocultar información, impedir o entorpecer la labor de la comisión de transferencia, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público, de conformidad con sus competencias y atribuciones conferidas por ley, para la identificación y determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas en el Título XVIII, Capítulo II del Código Penal. (Artículo 10. Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley).

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite el siguiente enlace:

- http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/servidores_publicos/transfgestion

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, artículo 10°.
- Decreto Legislativo N° 1404, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales, y establece medidas para contribuir a garantizar la continuidad de la provisión de servicios públicos, durante el proceso de transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales.
Artículo 3.- Incorporación de los artículos 11 y 12 en el texto de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales.
Artículo 11.- Acciones de acompañamiento
11.1 Durante los primeros cien (100) días de asumido el cargo por las nuevas autoridades electas, regionales y locales, los ministerios y las entidades públicas del Poder Ejecutivo realizan acciones de acompañamiento a las nuevas autoridades electas, en las materias de su competencia, desarrollando actividades de capacitación, asistencia técnica u otras tendientes a fortalecer las capacidades de gestión de los gobiernos regionales y locales y favorecer la articulación entre los tres niveles de gobierno. Dichas acciones se realizan con cargo al presupuesto institucional de las mencionadas entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.”
11.2 La Presidencia del Consejo de Ministros emitirá los lineamientos correspondientes para el cumplimiento de la labor de acompañamiento a que se refiere el párrafo precedente.

ACCIÓN 4:

- Remitir a través del medio tecnológico que establezca la CGR la información del proceso de transferencia a la Contraloría.
- Poner a disposición de la ciudadanía los documentos del proceso de transferencia en su portal institucional.

DESCRIPCIÓN / PLAZOS:

- La remisión a la CGR de copia del acta de transferencia y del informe de rendición de cuentas y transferencia debe efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción.
- En un plazo no mayor a 15 días hábiles de asumido el cargo, la autoridad electa pondrá a disposición de la ciudadanía el contenido del Acta de Transferencia y el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite el siguiente enlace:

- http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/servidores_publicos/transfgestion

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales, artículo 6, literal d).
- Decreto Legislativo N° 1404, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales, y establece medidas para contribuir a garantizar la continuidad de la provisión de servicios públicos, durante el proceso de transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales

Artículo 2.- Modificación de los artículos 3, 6 y 8 de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Artículo 6. Proceso de transferencia

a. El gobernador regional o alcalde saliente, bajo responsabilidad, está en la obligación de emitir un informe de rendición de cuentas y transferencia, brindando información suficiente acerca del estado de situación de su gestión.

(...)

e. Corresponde al gobernador regional o alcalde electo disponer que el contenido del acta de transferencia y del informe de rendición de cuentas y transferencia sea de conocimiento público, mediante el portal electrónico institucional y/o en su defecto el medio más idóneo a su alcance.

f. Los ministerios, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con intervenciones en el territorio o que hubieren suscrito convenios y acuerdos de cualquier modalidad con las autoridades salientes de los gobiernos regionales y locales, deberán remitir dicha información a la Presidencia del Consejo de Ministros, con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha establecida para las elecciones regionales y locales.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - Para el caso del proceso de transferencia regional y municipal que se realiza el año 2018, se establece como plazo final para la entrega de la información señalada en los artículos 3 y 6 de la Ley N° 30204, el día 31 de diciembre del 2018.

- Directiva N° 008-2018-CG/GTN, Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobada con R.C. 348-2018-CG.

ACCIÓN 5:

- Implementar el seguimiento de medidas correctivas de los informes de auditoría.

DESCRIPCIÓN:

- El titular de la entidad es el responsable de disponer las acciones y designar a los encargados de la implementación de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite el siguiente enlace:

- http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/as_portal/servidores_publicos

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría 273-2014-CG (4.18) y modificatorias.
- Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, Implementación y seguimiento a las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad, aprobada por R.C. N° 120-2016-CG, de 03 de mayo de 2016.
- R.C. N° 222-2017-CG, de 27 de junio de 2017, que modifica los numerales 6.2.4 “Plan de acción”, 6.4 “Facultad sancionadora de la Contraloría”, la Tercera Disposición Complementaria Final: Obligatoriedad del registro de la información y documentación en el aplicativo informático implementado por la Contraloría y el Anexo N° 01: Plan de acción para la implementación de recomendaciones del Informe de Auditoría de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD.

ACCIÓN 6:

- Supervisar que se registre en el Sistema INFOBRAS de la Contraloría General de la República toda obra pública que se haya ejecutado en su entidad.

DESCRIPCIÓN:

- Toda entidad pública está obligada a registrar en INFOBRAS la información sobre la ejecución de las obras públicas, siendo responsabilidad del Titular dicho cumplimiento.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite el siguiente enlace:

- https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_solicitud_usuario.aspx

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Directiva N° 007-2013-CG/OEA, Registro de Información y participación ciudadana en el control de obras públicas – INFOBRAS, aprobado por R.C. N° 324-2013-CG, del 05 de agosto de 2013.
- Decreto Supremo N° 212-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF
Artículo 4. Modificación e incorporación de las definiciones y siglas en el Anexo del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación de la Empresa Privada
(...)
4.2 Incorpóranse las siguientes definiciones y siglas en el Anexo del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación de la Empresa Privada:
(...)
INFObras: Es el Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas de la Contraloría General de la República.

ACCIÓN 7:

- Tomar conocimiento del estado situacional del Órgano de Control Institucional de la entidad y disponer acciones inmediatas en el caso de presentarse limitaciones en su funcionamiento.

DESCRIPCIÓN:

- El titular de la entidad tiene la obligación de cautelar por su adecuada implementación y la asignación de recursos suficientes para la normal ejecución de sus actividades de control.

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, artículo 17.
- Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación del segundo párrafo del artículo 17 de la Ley N° 27785.

Derógase el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

La vigencia de la presente disposición se sujeta a la efectiva incorporación de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República.

SEGUNDA. Derogación de la Ley 29555

Derógase la Ley N° 29555 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

- Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, Directiva de los Órganos de Control Institucional, aprobada con R.C. N° 353-2015-CG y modificatoria.



Sistema Administrativo: MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

ACCIÓN 1:

- Revisar, actualizar y aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de acuerdo a la metodología de simplificación administrativa y costo.

DESCRIPCIÓN:

- El TUPA de las entidades debe establecer de manera clara todos los procedimientos administrativos incluidos los recursos administrativos, así como los servicios prestados en exclusividad.
- La conducción del proceso de elaboración y formulación del TUPA de las entidades estará a cargo del órgano responsable de las funciones de planeamiento o quien haga sus veces.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite el siguiente enlace:

- <http://spij.minjus.gob.pe/Normas/textos/080907T.pdf>

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- D.S. N° 079-2007-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) y disposiciones para el cumplimiento de la Ley de Silencio Administrativo.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto Legislativo N° 1452, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2. Modificación de los numerales 20.1 y 20.4 del artículo 20, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34, el artículo 36, el artículo 36-A, el artículo 36-B, los numerales 37.1, 37.2 y 37.4 del artículo 37, los numerales 38.1, 38.3, 38.5, 38.7 y 38.8 del artículo 38, numeral 44.2 del artículo 44, el numeral 45.1 del artículo 45, el numeral 48.2 del artículo 48, el numeral 49.1 del artículo 49, el artículo 49-A, los numerales 202.3 y 202.5 del artículo 202, el numeral 2 del artículo 233-A, el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Segunda.- Elaboración de Guía para la elaboración de proyectos de normas reglamentarias

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días hábiles de publicado el presente Decreto Legislativo, emite una Guía para la elaboración de proyectos de normas reglamentarias, de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la Administración Pública.

Tercera.- Adecuación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles de publicado el presente Decreto Legislativo, incorpora las modificaciones contenidas en la presente norma al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Cuarta.- Fundamentación del silencio administrativo negativo

La obligación de fundamentar en una disposición sustantiva la calificación del silencio administrativo negativo

en un procedimiento administrativo prevista en el numeral 34.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta aplicable para las regulaciones que se aprueben a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo en los términos siguientes:

Primera.- Las ordenanzas expedidas por las Municipalidades Distritales que aprueban el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos que deben ser materia de ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales de su circunscripción según lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, deben ser ratificadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo es de sesenta (60) días hábiles.

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Única.- Derogación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 27444

A partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogada expresamente la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Fe de erratas del Decreto Legislativo Nº 1452, sobre los siguientes artículos:

Artículo 3. Incorporación del numeral 23.3 al artículo 23, el artículo 29-B, el artículo 39-B y el numeral 125.6 al artículo 125 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

(...)

Artículo 39-B.- Enfoque intercultural

(...)

- R.M. 048-2013-PCM, Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016
- Decreto Legislativo Nº 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

Artículo 1.- Modificación de los literales a) y d) e incorporación del literal h) al artículo 5 y artículo 13 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

Artículo 5.- Principales acciones

El proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

(...)

c. Descentralización, a través del fortalecimiento de los Gobiernos Locales y Regionales y la gradual transferencia de funciones.

(...)

"Artículo 13.- Organización de entidades y dependencias del Estado

(...)

13.3 La fusión de programas o proyectos especiales bajo la dependencia de un gobierno regional o local se aprueba mediante ordenanza regional o municipal, según corresponda, sin afectar lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas.

13.4 Los programas y proyectos especiales bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales se extinguen una vez que se hayan cumplido sus objetivos, finalice su periodo de vigencia o culmine la necesidad de su continuidad. Dicha extinción se aprueba por norma de igual jerarquía a la norma que determinó su creación. En el caso de la extinción de los programas y proyectos especiales bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, se requiere la opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(...)

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 5-A, 6-A, 16, la Octava y la Novena Disposición Complementaria y Final a la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública

El Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el (la) Presidente (a) del Consejo de Ministros en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contado desde la entrada en vigencia del presente decreto legislativo.

ACCIÓN 2:

- Revisar y actualizar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

DESCRIPCIÓN:

- El proceso de formulación del ROF está a cargo de la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite el siguiente enlace:

- <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-los-lineamientos-de-organizacion-decreto-supremo-n-054-2018-pcm-1649413-1/>

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- D.S. N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, artículo 46.

Sistema Administrativo:

OTRAS ACCIONES



ACCIÓN 1:

- Gestionar la actualización del Catastro Urbano y Rural.

DESCRIPCIÓN:

- Las municipalidades y los programas de titulación tienen la atribución de generar y mantener el catastro de predios.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite el siguiente enlace:

- <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28294.pdf>

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, artículo 15.
- Decreto Supremo N° 005-2006-JUS. Aprueban Reglamento de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, artículo 2, numeral f.
- Decreto Supremo N° 005-2018-JUS, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28294 que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS

Entre otras disposiciones:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 2, 3, 4, 7, 30, 32, 37, 40 y 43 del Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 73, numeral 1.

ACCIÓN 2:

- Conformar el Comité del Programa del Vaso de Leche.

DESCRIPCIÓN:

- El Comité del Programa del Vaso de Leche está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud y tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche.

ENLACES DE REFERENCIA:

Para mayor información visite el siguiente enlace:

- <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/6049-ley-n-27470/file>

NORMATIVA Y REFERENCIA:

- Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, artículo 2.
- Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones
(...)

CAPÍTULO III Precisiones por transferencia de funciones, procesos de fusión o creación de entidades dispuestos por la normativa

Artículo 10.- Modificación del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche

Artículo 7.- De los índices de distribución

(...)

7.1 El Ministerio de Desarrollo e inclusión Social-MIDIS aprueba mediante Resolución Ministerial, los índices de distribución aplicables a partir del año 2020 de los recursos que se destinan para financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales a nivel nacional. La ejecución y gestión del Programa del Vaso de Leche se mantiene a cargo de las municipalidades, así como las condiciones para la elegibilidad de sus beneficiarios, fijadas por ley.

(...).



Jirón Camilo Carrillo 114, Jesús María
Lima 11, Lima-Perú
Teléfono: (01) 330-3000

Más información en:
www.contraloria.gob.pe